



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día dos de marzo de dos mil veintitrés, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos, se publicó en estrados físicos y electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia simple del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, constante de tres (03) fojas útiles, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos de este Instituto, a su vez se notifican la totalidad de las constancias que integran el expediente antes señalado, mismos que se encuentran fijados en los estrados físicos de este Instituto, para su conocimiento y efectos legales correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**



**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**



CUENTA.- Se da cuenta con dos escritos recibidos en Oficialía de Partes de este Instituto, a las catorce horas con diez y once minutos, respectivamente, del día veintiocho de febrero del presente año, firmados por el ciudadano [REDACTED]. **CONSTE.-**

AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO el primero de los escrito de cuenta, se tiene al ciudadano Jorge Morales Borbón, informando el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, mediante Acuerdo CPD01/2023 *"Por el que, a solicitud de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, se resuelve sobre la adopción de medidas cautelares solicitadas por la ciudadana [REDACTED] dentro del expediente IEE/PSVPG-01/2023"*.

En virtud de lo anterior, se ordena girar oficio a la presidencia de la Comisión Permanente de Denuncias de este Instituto, remitiendo el referido oficio para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Por otra parte, visto el segundo escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto, se tiene al ciudadano [REDACTED], dando contestación a los hechos que dieron origen al procedimiento entablado en su contra, haciendo para tal efecto una serie de manifestaciones de hecho y de derecho a las que se contrae su recurso, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, en obvio de repeticiones Innecesarias.

En relación con lo anterior, se tiene que el artículo 297 QUATER de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los denunciados o presuntos sujetos responsables, contarán con un plazo de setenta y dos horas a partir del respectivo emplazamiento, para realizar las manifestaciones por escrito que a su derecho convengan. Sin embargo, no se establecen la especificación de los requisitos con los que debe de contar el escrito respectivo, por lo cual se adoptará el establecido en el artículo 35 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales, el cual señala los requisitos que debe de cumplir la contestación de una denuncia dentro del Procedimiento Ordinario Sancionador.

En dicho tenor, conforme a lo previsto en las referidas disposiciones normativas, de los escritos de mérito se advierte que el denunciado cumplió con el plazo para presentar su contestación de denuncia. Asimismo, se tiene que cumple con los requisitos indispensables establecidos en el artículo antes referido, toda vez que la contestación de la denuncia cuenta con el nombre de la parte denunciada, así como su firma autógrafa; se refiere a los hechos que se le imputan, dando su respectiva consideración al respecto; señala un domicilio y

correos electrónicos para oír y recibir notificaciones, se autoriza personas para recibirlas; y aporta documento para acreditar su personería.

En dicho sentido, esta Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, considera pertinente admitir la contestación de denuncia de mérito, y se ordena su respectiva integración dentro del expediente IEE/PSVPG-01/2023.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 289 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y el artículo 29 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género de este Instituto, se admiten las siguientes pruebas ofrecidas por el promovente:

- Documental pública: Consistente en credencial para votar del denunciado, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Técnica: Consistente en dispositivo de almacenamiento USB que contiene las ligas referidas en el punto 1 del pronunciamiento previo del escrito de contestación de denuncia.
- Documental privada: Consistente en copia simple de título de Licenciado en Ciencias de la Comunicación a nombre de [REDACTED], expedido por la Universidad de Sonora.
- Documental privada: consistente en currículum vitae del ciudadano [REDACTED]
- Documental privada: Consistente en copia simple de certificado en desarrollo de habilidades directivas expedido por el Tecnológico de Monterrey a nombre del ciudadano [REDACTED]

Ahora bien, en relación con el desahogo de las pruebas que fueron admitidas, en el caso de las documentales, se tiene que las mismas por su naturaleza, una vez admitidas, presuponen su desahogo.

En lo relativo a la admitida como técnica, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley, en relación con el artículo 3, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Oficialía Electoral de este Instituto, proceda a dar fe del contenido del dispositivo de almacenamiento USB, todo lo cual deberá de hacerse constar en acta circunstanciada que anexe al presente expediente.

En cuanto a la probanza ofrecida como: "2. - Documental Pública. Consistente en el acta de oficialía electoral que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Federal, se solicita, a efecto de que se realice el desahogo de los contenidos que acompañó en medio magnético y en el cuerpo del presente escrito, con el objetivo de constatar que las expresiones vertidas en el mismo, tienen carácter periodístico y revisar correctamente con la metodología de la Sala Superior, si las expresiones denunciadas son apegadas a derecho, o no.", una vez que se remita la misma al expediente, en los términos antes solicitados, se acordará lo conducente, en los términos antes solicitados.

Por otra parte, se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual se tiene por autorizado y se omite señalar en el presente acuerdo al tratarse de información confidencial con base en el artículo 108, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; así como correo electrónico, el señalado en el proemio de los escritos que se atienden. Asimismo, se autoriza a la ciudadana [REDACTED] para oír y recibir notificaciones en nombre del denunciando.

Notifíquese el escrito de contestación de denuncia y el presente auto a la denunciante, al correo electrónico autorizado para tal efecto.

Notifíquese el presente auto al denunciado vía correo electrónico autorizado para tal efecto, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Se le hace saber a las partes que, desde el momento que les fue notificado el inicio del procedimiento, se encuentran a su disposición para consulta la totalidad de las constancias que integran el presente expediente, previa solicitud que se realice en el área de recepción de este Instituto.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dar cumplimiento a lo estipulado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS. - ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA.


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- Conste.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las catorce horas con veintinueve minutos del día dos de marzo del año dos mil veintitrés, se publicó por estrados físicos y electrónicos de este Instituto, cédula de notificación; del acuerdo dictado dentro del Expediente: IEE/PSVPG-01/2023, de fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintitrés se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA